

**Observaciones de Transparency International
España (TI-E) a la
Consulta pública previa sobre el Anteproyecto
de Ley de Administración Abierta**

22 de septiembre 2025

Transparency International España es el capítulo español de *Transparency International*, la única organización a escala mundial que se dedica, desde 1993, al movimiento anticorrupción, a través de alianzas entre la sociedad civil, el sector privado y los gobiernos. *Transparency International España* se fundó en 2006, con la finalidad de trabajar a favor de la prevención y la reducción de la corrupción en España.

Asociación: Transparency International España

CIF: G84845361

C/ Fortuny 53, 28010, Madrid, España.

917004106

www.transparencia.org.es

Documento revisado por **David Martínez García**, director ejecutivo de TI-E, elaborado por **Camila Cella**, coordinadora de políticas públicas de TI-E (camila.cella@transparencia.org.es) y por **José Miguel Hoyos**, estudiante del Programa de Prácticas de TI-E.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. ANTECEDENTES.....	4
3. POSICIONAMIENTO DE TI-E SOBRE LA NECESIDAD DE UNA LEY DE ADMINISTRACION ABIERTA	7
4. CONSIDERACIONES DE TI-E SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ADMINISTRACION ABIERTA	9
4.1. CONSIDERACIONES SOBRE LA DENOMINACIÓN Y ALCANCE DEL ANTEPROYECTO DE LEY	9
4.2. CONSIDERACIONES SUSTANTIVAS EN BASE A LAS CONCLUSIONES DEL SUBGRUPO DE TRABAJO DE REFORMA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO	10
4.3. CONSIDERACIONES SOBRE LOS PRETENDIDOS OBJETIVOS DE LA NORMA	13
5. OPORTUNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE LA HUELLA NORMATIVA.....	18

1. INTRODUCCIÓN

El impulso hacia administraciones más abiertas no es nuevo. Desde hace más de una década, numerosos países han avanzado en la consolidación de marcos normativos y políticas de gobierno abierto, apoyados por organismos internacionales como la OCDE, la Comisión Europea o la propia Alianza para el Gobierno Abierto (OGP). España, que integra la OGP desde su fundación en el año 2011, ha ejecutado cuatro planes de acción en la materia, cuenta con un recorrido significativo y con aprendizajes valiosos que deben ser tenidos en cuenta en este nuevo paso.

Con motivo de la **consulta pública previa abierta en relación con el Anteproyecto de Ley de Administración Abierta** publicada el 1 de septiembre de 2025¹, Transparency International España (TI-E) presenta este documento de observaciones y consideraciones. En él se analizan, en primer lugar, los antecedentes que han conducido a esta iniciativa normativa y, posteriormente, se examina el documento sometido a consulta, tanto desde las consideraciones formales como sustantivas que, a nuestro juicio, deberían contemplarse en el marco de este proceso normativo.

2. ANTECEDENTES

Con el fin de contextualizar el actual proceso de consulta pública sobre el Anteproyecto de Ley de Administración Abierta, a continuación, se reseñan los principales hitos normativos, institucionales y programáticos que han marcado la evolución de la agenda de gobierno abierto en España durante la última década y que deben nutrir la elaboración de este anteproyecto de ley.

Alianza para el Gobierno Abierto. España se incorporó en 2011, año de su fundación, a la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP). Desde entonces, se han diseñado y aprobado cuatro Planes de Gobierno Abierto en colaboración con la sociedad civil.

Ley 19/2013². El 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Ley de Transparencia) y Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Foro de Gobierno Abierto. En el marco del III Plan de Gobierno Abierto, se creó en 2018 el Foro de Gobierno Abierto, un espacio de diálogo y colaboración entre Administraciones Públicas y organizaciones de la sociedad civil, presidido por la Secretaría de Estado de Función Pública, con el objetivo de impulsar la transparencia y la participación.

¹ Disponible en: <https://digital.gob.es/ministerio/participacion-proyectos-normativos/consulta-publica-previa/proyectos/2025-09-01>

² Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/12/09/19/con>

IV Plan de Gobierno Abierto³. El 29 de octubre de 2020 se aprobó el IV Plan de Gobierno Abierto de España (2020-2024), el primero con una vigencia de cuatro años⁴, período que permitió fijar objetivos más estratégicos y ambiciosos en la materia⁵. El Plan se estructuró en cinco ejes, siendo el primero “Transparencia y rendición de cuentas”, que incluyó el compromiso 1 “Reforma del Marco Regulatorio” y la iniciativa 1.3 destinada a la “Reforma de la Ley de Transparencia”.

En este marco, el 28 de enero de 2022 se constituyó el **subgrupo de trabajo para la reforma de la Ley de Transparencia**⁶ —ratificado por el Foro el 10 de marzo de 2022—, cuyas sesiones concluyeron el 27 de diciembre de 2022. Sus principales conclusiones se centraron en el objeto y ámbito de aplicación de la ley, las obligaciones de publicidad activa y el alcance y garantías del derecho de acceso a la información pública.

Tras la finalización de estos trabajos, el 25 de enero de 2023 se abrió el proceso de consulta pública sobre el proyecto de modificación de la Ley de Transparencia⁷. Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente documento, el proyecto de reforma no ha sido remitido a las Cortes Generales.

Plan Anual Normativo⁸. En abril de 2024, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes publicó el Plan Anual Normativo, que contemplaba expresamente la obligación de elaborar una Ley de Administración Abierta para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el IV Plan de Gobierno Abierto.

Plan de Acción para la Democracia⁹. El 17 de septiembre de 2024, el Consejo de Ministros aprobó el Plan de Acción para la Democracia, que incluye, entre otras medidas, culminar la ejecución del IV Plan de Gobierno Abierto, preparar el V Plan con participación de la sociedad civil y remitir a las Cortes Generales un Proyecto de Ley de Administración Abierta¹⁰.

Informe final de autoevaluación de IRM del IV Plan¹¹. El 29 de octubre de 2024, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública publicó el Informe Final de Autoevaluación del IV Plan de Gobierno Abierto. En él se reconoce que, pese a no haberse completado la reforma de la Ley de Transparencia debido al contexto electoral, existe un acervo documental de consenso que facilitará la elaboración del texto correspondiente. El Plan de Acción para la Democracia, además, reiteró la obligación de presentar el proyecto de Ley de Administración Abierta.

³ Disponible en: https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Gobierno-abierto/planes-accion/documentos_IVPlan.html

⁴ Los anteriores habían sido de 2 años.

⁵ Así lo calificó el Mecanismo de Revisión Independiente de OGP en su *Informe de Resultados: España 2020-2024*.

⁶ Integrado paritariamente por seis personas en representación de los tres niveles de las Administraciones Públicas y otras seis en representación de la sociedad civil.

⁷ Disponible en: [3 Consulta pública previa - Participa - Gobierno Abierto - Portal de la Transparencia de la Administración del Estado. España - Inicio](https://www.transparencia.gob.es/transparencia/gobierno-abierto/consultas-publicas/3-Consulta-p%C3%BAblica-previa-Participa-Gobierno-Abierto-Portal-de-la-Transparencia-de-la-Administraci%C3%B3n-del-Estado-Espa%C3%B1a-Inicio)

⁸ Disponible en:

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/Normativa/PlanAnualNormativo/PlanAnualNormativo2024.html

⁹ Disponible aquí: www.mpr.gob.es/prencom/notas/Documents/2024/2024-3002_Plan_de_accion.pdf

¹⁰ El Plan cuenta con un mecanismo de coordinación para supervisar su aplicación previsto en el Real Decreto 955/2024, por el que se crea la Comisión Interministerial de seguimiento e impulso del Plan de Acción por la Democracia.

¹¹ Disponible aquí: <https://transparencia.gob.es/transparencia/gobierno-abierto/consultas-publicas/Informe-Final-Autoevaluacion-IRM-IV-Plan-Gobierno-Abierto-2020-2024>

I Plan de Parlamento Abierto del Congreso de los Diputados. El 26 de marzo de 2025, la Mesa del Congreso aprobó el I Plan de Parlamento Abierto para el periodo 2025-2027. Previamente, entre el 16 y el 30 de enero de 2025, se había desarrollado un proceso de consulta pública para recabar aportaciones de la ciudadanía y de los grupos parlamentarios a la propuesta de contenidos del Plan.

Borrador del V Plan de Gobierno Abierto¹². El 3 de junio de 2025 se publicó el borrador del V Plan de Gobierno Abierto (2025-2029), aún pendiente de aprobación. En el Compromiso 2 “Transparencia y Acceso a la Información”, la iniciativa 2.1 “Refuerzo del marco legal y estratégico” incluye, en su apartado 2.1.1, la creación de la Ley de Administración Abierta.

Informe sobre el Estado de Derecho 2025¹³. El 8 de julio de 2025, la Comisión Europea publicó el Informe sobre el Estado de Derecho 2025, capítulo de España, en el que constata que el Plan de Acción para la Democracia prevé la elaboración de un proyecto de Ley de Administración Abierta y la adopción del V Plan de Gobierno Abierto, destacando que el borrador de este último define los principales objetivos de la futura ley.

Consenso por una Administración Abierta.¹⁴ El 21 de julio de 2025, el Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública presentó la estrategia *Consenso por una Administración Abierta*, que, sin embargo, no incluye medidas específicas para impulsar la aprobación de la reforma en materia de transparencia.

Informe de resultados del IRM. El 22 de julio de 2025, el Mecanismo de Revisión Independiente (IRM, por sus siglas en inglés) de OGP publicó el Informe de Resultados España 2020-2024. En él se señala que la mayoría de los cambios legislativos pendientes se han trasladado al Plan de Acción para la Democracia de 2024 y que se espera que el próximo Proyecto de Ley de Administración Abierta incorpore los compromisos incumplidos del IV Plan. El informe también recoge la preocupación expresada por organizaciones de la sociedad civil respecto a la falta de presentación ante el Parlamento del proyecto de reforma de la Ley de Transparencia, pese al trabajo desarrollado en el Foro de Gobierno Abierto.

Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción¹⁵. Finalmente, el 26 de agosto de 2025, el Consejo de Ministros aprobó el Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción, que establece la obligación de impulsar la aprobación de la Ley de Administración Abierta, señalando expresamente que debe incorporar las conclusiones alcanzadas por el Foro de Gobierno Abierto en el marco del IV Plan¹⁶.

¹² Disponible en: https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Gobierno-abierto/planes-accion/VPLAN.html#Componente9

¹³ Disponible aquí: https://spain.representation.ec.europa.eu/noticias-eventos/noticias-0/informe-sobre-el-estado-de-derecho-de-2025-la-importancia-del-estado-de-derecho-para-la-democracia-2025-07-08_es

¹⁴ Disponible aquí: <https://digital.gob.es/content/dam/portal-mtdfp/consenso-por-una-administraci%C3%B3n-abierta/CONSENSO.pdf>

¹⁵ Disponible en: www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2025/090725-plan-estatal-lucha-contra-corrupcion.pdf

¹⁶ El Plan cuenta con un mecanismo de coordinación para supervisar su aplicación previsto en el Real Decreto 711/2025, de 26 de agosto, por el que se crea la Comisión Interministerial para el seguimiento e impulso del Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción, y se establece su composición y funcionamiento.

TI-E ha publicado en el día de hoy un documento *Fortaleciendo la Integridad: 100 Recomendaciones para una Estrategia Nacional Anticorrupción. Análisis y observaciones al Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción del Gobierno de España*¹⁷, ofrece un análisis jurídico-técnico del Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción del Gobierno y propone medidas para fortalecer la integridad pública y la confianza ciudadana¹⁸.

3. POSICIONAMIENTO DE TI-E SOBRE LA NECESIDAD DE UNA LEY DE ADMINISTRACION ABIERTA

Como hemos señalado en el documento recientemente publicado, *Fortaleciendo la Integridad: 100 Recomendaciones para una Estrategia Nacional Anticorrupción. Análisis y observaciones al Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción del Gobierno de España*¹⁹ se analiza la medida 3 anunciada en el Plan, tendente a **“Impulsar la aprobación de la Ley de Administración Abierta y fomentar un sistema de participación ciudadana en la prevención de la corrupción”**.

En dicho documento, al que se considera importante su remisión, TI-E analiza la propuesta y formula 3 recomendaciones específicas en el marco de esta medida²⁰:

- ▣– **RE8. Marco normativo sólido y coherente en materia de acceso a la información, transparencia y participación.**
- ▣– **RE9. Independencia institucional, funcional, presupuestaria y capacidad sancionadora apropiada del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG).**
- ▣– **RE10. Creación de un Consejo de Participación en el seno del CTBG. Se propone, además, la participación de la sociedad civil organizada, mediante la creación de un Consejo de Participación como órgano de apoyo y asesoramiento al CTBG, como existe ya en otros organismos para garantizar la participación ciudadana**

¹⁷ TRANSPARENCY INTERNATIONAL ESPAÑA (TI-E). *Fortaleciendo la Integridad: 100 Recomendaciones para una Estrategia Nacional Anticorrupción. Análisis y observaciones al Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción del Gobierno de España*. (Autores: Bacigalupo Saggese, S.; Martínez García, D.; Cella, C.; Rubio Arrieta, A.), Madrid (España), septiembre 2025. ISBN 978-84-09- 76938-4. Disponible aquí: <https://transparencia.org.es/actualidad/transparency-internacional-espana-presenta-100-recomendaciones-para-impulsar-una-estrategia-nacional-anticorrupcion/>

¹⁸ En línea con este propósito, el estudio incluye 100 recomendaciones, de las cuales cinco son de carácter general y 95 específicas, orientadas a establecer un Pacto de Estado anti-corrupción. Estas propuestas buscan garantizar reformas sostenibles que trasciendan los ciclos políticos y produzcan resultados tangibles y medibles. El informe, además, presenta un análisis detallado del Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción, presentado por el Gobierno el pasado 9 de julio, reconociendo avances importantes, pero señalando también áreas de mejora significativas.

¹⁹ Op. Cit. 17.

²⁰ Véase pagina 31 y siguientes.

Por otra parte, el informe reitera²¹, además, que persiste la indefinición sobre si esta norma sustituirá o coexistirá con la Ley 19/2013, ni se aclara el alcance ni el rango normativo final. Las referencias sobre el contenido de la ley en el Plan sujeto a análisis no son suficientes para pronunciarse al respecto, aunque se valore positivamente la inclusión de la participación ciudadana y la dotación de capacidad sancionadora al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), se considera que no se incluyen reformas estructurales imprescindibles.

Cabe profundizar que, en el análisis de la Recomendación Específica 8 elaborada por TI-E, se considera que, antes de impulsar una nueva Ley que busca introducir reformas en materia de transparencia, integridad y participación, consideramos necesario examinar primero si resulta conveniente **avanzar primero en la reforma de la Ley 19/2013, una demanda de la sociedad civil española desde hace muchos años, antes que plantear una ley de Administración Abierta que pueda generar una fragmentación de obligaciones o incluso incongruencias o antinomias en caso de coexistir con la misma.**

En esta recomendación, se precisa que GRECO²², en sus Recomendaciones i) y ii) del Quinto Informe de Evaluación (2025), ha tomado nota de la intención del Gobierno español de presentar una nueva Ley de Administración Pública Abierta (APLAA), como parte del primer eje del Plan de Acción para la Democracia, orientado a “ampliar y mejorar la calidad de la información gubernamental”. No obstante, GRECO ha advertido en su último informe de seguimiento que el anteproyecto aún no ha sido aprobado por el Consejo de ministras y ministros y **no ha tenido oportunidad de evaluar su contenido definitivo**. El cumplimiento de esta recomendación no puede, por tanto, considerarse avanzado por el momento. En caso de avanzar con una nueva legislación, **resulta imprescindible garantizar acceso al texto del anteproyecto y que se establezca un proceso transparente y participativo para la elaboración de esta ley, iniciando trámites de audiencia e información pública y temprana una vez que se cuente con el anteproyecto redactado, conforme a los principios de calidad regulatoria y buenas prácticas del propio marco de Gobierno Abierto.**

²¹ Op. Cit. 17, pag. 34.

²² GRECO, Quinto Ciclo de Evaluación – Addendum al Segundo Informe de Cumplimiento: España, GrecoRC5(2025)17, Estrasburgo, 2025, p. 2 y 6.

4. CONSIDERACIONES DE TI-E SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ADMINISTRACIÓN ABIERTA

Con base en lo anterior, se procede a presentar las observaciones de TI-E a la Consulta Pública Previa sobre el Anteproyecto de Ley de Administración Abierta, particularmente en lo que respecta a su denominación y alcance (4.1), así como a cuestiones sustantivas vinculadas con conclusiones alcanzadas en el marco del Subgrupo de trabajo (4.2.) y en base a los pretendidos objetivos de la norma (4.3).

4.1. CONSIDERACIONES SOBRE LA DENOMINACIÓN Y ALCANCE DEL ANTEPROYECTO DE LEY

Al tratarse de una consulta pública previa y, por tanto, previa a la emisión del texto concreto del anteproyecto de ley correspondiente, únicamente se cuenta con referencias generales sobre lo que eventualmente podría llegar a ser materia de regulación legislativa.

A lo largo del documento de la consulta pública se extrae algún indicio respecto de los alcances que se pretenden asignar a esta ley, pues se señala que busca la “*incorporación de las diferentes dimensiones del gobierno abierto en un solo texto normativo*”; sin embargo, de ello no se extrae con claridad si el camino regulatorio a seguir tiene como objetivo principal la derogación de la Ley de Transparencia o si la Ley de Administración Abierta habrá de coexistir con aquella, lo cual genera un riesgo de contradicciones o solapamiento regulatorio.

Esto impide dotar de un efecto útil al ejercicio de consulta planteado, puesto que se omite identificar el alcance que tendrá la reforma pretendida.

Es importante advertir, desde el inicio que la propia denominación de *Ley de Administración Abierta* **denota que su ámbito subjetivo de aplicación podría limitarse a la Administración General del Estado**, lo cual puede excluir de su regulación otras autoridades y organismos de relevancia para garantizar la transparencia e integridad pública que, si están considerados sujetos obligados en la vigente Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, como los partidos políticos²³.

Resulta especialmente importante resaltar que el 10 de septiembre de 2025 también se sometió a consulta pública previa el ***Anteproyecto de Ley Orgánica de Implementación del Plan***

²³ En el *Informe sobre el Estado de Derecho en 2025. Capítulo sobre la situación del Estado de Derecho en España SWD(2025) 909 final*, la Comisión Europea señaló que la financiación de los partidos políticos es uno de los sectores clave con un riesgo elevado de corrupción. Disponible en: [3457bf3b-e321-49af-80fd-de0617ef5b28_es](https://ec.europa.eu/euro-just-ecf/euro-just-ecf-portal/en/press-releases/2025/09/09-01)

Estatal de Lucha contra la Corrupción²⁴, lo cual genera incertidumbre respecto de los alcances y posibles colisiones normativas que podría tener la eventual regulación que se proponga en el Anteproyecto de Ley de Administración Abierta.

Lo mismo sucede en el caso del ***Proyecto de Ley de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés*** (121/000046)²⁵ que se encuentra en trámite parlamentario en el Congreso de los Diputados²⁶ y, como su nombre lo indica, busca regular las actividades de los grupos de interés como parte de una cultura de transparencia, mientras que en el documento de la consulta pública que aquí se analiza se señala como uno de los problemas que se pretenden solucionar con la Ley de Administración Abierta “adaptar el régimen de conflictos de interés de los altos cargos, personal eventual de especial confianza o asesoramiento político, personal directivo y personal empleado público del Estado”.

Así, en este caso también resulta manifiesta la estrecha vinculación del citado instrumento, sin que la consulta pública que aquí nos ocupa permita esclarecer cómo quedaría configurado el marco normativo de transparencia e integridad en España, lo cual profundiza el riesgo de solapamientos e inseguridad jurídica que se pone de manifiesto.

Por ello se solicita a la mayor brevedad, aclarar si el presente Anteproyecto de Ley de Administración Pública reformará, derogará o será complementaria a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

4.2. CONSIDERACIONES SUSTANTIVAS EN BASE A LAS CONCLUSIONES DEL SUBGRUPO DE TRABAJO DE REFORMA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Sentado lo anterior, y para el supuesto de que el Anteproyecto de Ley de Administración Abierta se presente como el resultado de la “incorporación de las diferentes dimensiones del gobierno abierto en un solo texto normativo”, se plantean las siguientes consideraciones que deberían tenerse en consideración.

Tal como se detalla desde los antecedentes de este documento, en el marco del Foro de Gobierno Abierto del IV Plan de Gobierno Abierto de España 2020-2024 se efectuaron labores del Subgrupo de Trabajo de la reforma de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,

²⁴ Disponible en: [CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.](#)

²⁵ Disponible en: [121/000046 Proyecto de Ley de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés](#)

²⁶ El 17 de septiembre de 2025 se aprobó la votación de la solicitud de avocación de la deliberación y votación final de este proyecto de ley. Disponible en: [Búsqueda de iniciativas - Congreso de los Diputados](#)

acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG). en el que se adoptaron importantes conclusiones sustantivas para mejorar el marco jurídico en España que contaron con la participación tanto del sector público como de las organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia²⁷.

La reforma de la LTAIPBG ha sido uno de los principales compromisos asumidos en el eje 1 de Transparencia y rendición de cuentas en el marco del IV Plan de Gobierno Abierto, sin embargo y a pesar de los esfuerzos de la sociedad civil, no ha sido cumplido²⁸.

Cabe recordar que en el propio Plan se estableció que: *“la reforma de la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno pretende dar respuesta a las demandas ciudadanas tras la aprobación en 2013 de la vigente Ley, aprovechando la experiencia derivada de su aplicación. El alcance de esta reforma deberá perfilarse, mediante el debate entre personas expertas, así como en los procesos de consulta y audiencia pública, si bien se considera necesario profundizar en las cuestiones más demandadas por la ciudadanía tales como la ampliación de las obligaciones de publicidad activa, las máximas garantías en el ejercicio del derecho de acceso y en la actividad de los órganos garantes y el impulso de la participación ciudadana en los asuntos públicos”*²⁹.

Como ya se mencionó, el Subgrupo de Trabajo de la reforma de la Ley de Transparencia adoptó diversas conclusiones tendentes a la modificación de la Ley de Transparencia, por lo cual se considera que la mejora regulatoria que se pretende realizar en el Anteproyecto de Ley de Administración Abierta debe atender y adoptar todos los resultados técnicos de las labores desplegadas por dicho ente del Foro de Gobierno Abierto.

Al respecto, cabe resaltar que las principales conclusiones del referido subgrupo de trabajo son esencialmente las siguientes³⁰:

- **Objeto de la ley.** Se propuso robustecer el ámbito de aplicación de la legislación para incrementar la transparencia, incluir el concepto de *publicidad activa*, regular y garantizar el derecho de acceso a la información, mejorar la participación ciudadana y establecer un régimen de corrección y control de eventuales incumplimientos.
- **Glosario.** Incluir un glosario de términos o definiciones en el articulado de la ley para

²⁷ En el propio documento de la consulta pública previa se dispone: *“El subgrupo de trabajo ha realizado más de 80 propuestas con las que se pretende, por un lado, enriquecer el contenido de los actuales artículos o incorporar otros nuevos con la práctica surgida durante los años de vigencia de la Ley, de la doctrina de los órganos de garantía y de la jurisprudencia generada a lo largo de este tiempo...”*.

²⁸ En el Informe de Resultados: España 2020-2024⁴ del Mecanismo de Revisión Independiente del Open Government Partnership (OGP) se estableció como una **observación clave** la ausencia de aprobación de la Ley de Transparencia que se había fijado como uno de los compromisos a atender.

²⁹ IV Plan de Gobierno Abierto de España, Versión actualizada a 1 de enero de 2023, p. 37, disponible aquí: https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:2a0d9dfb-0ee6-4329-a254-c83b09835f06/170123%20IV%20PLAN%20DE%20GOBIERNO%20ABIERTO_ACTUALIZACION.pdf

³⁰ Disponible en: [23012023 CONCLUSIONES REUNIONES SUBGRUPO publicar.pdf](https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:2a0d9dfb-0ee6-4329-a254-c83b09835f06/170123%20IV%20PLAN%20DE%20GOBIERNO%20ABIERTO_ACTUALIZACION.pdf)

garantizar su correcto entendimiento a partir de la doctrina de los órganos de garantía y de las resoluciones judiciales.

- **Ámbito subjetivo de aplicación.** En el marco del Título I “Transparencia de la actividad pública”, Capítulo I “Ámbito subjetivo de aplicación”, se consideró ampliar los sujetos obligados³¹ y ajustar la regulación de algunos sujetos ya incluidos en la legislación³². incluir además de las existentes, las siguientes entidades en el ámbito subjetivo de aplicación.
- **Obligación de suministrar información.** Para que los adjudicatarios de contratos en el sector público cumplan con esta obligación, al igual que en la normativa reguladora de los conciertos de servicios públicos.
- **Publicidad activa.** Cambio de sistemática de la norma para definir las obligaciones de publicidad activa que corresponde a cada uno de los sujetos activos y la regulación aplicable a municipios menores de 5,000 habitantes y asimilados.

También se propone adicionar un concepto de publicidad activa³³; regular la periodicidad de la actualización de la información y su eliminación cuando se encuentre desactualizada; definir los espacios y el contenido (obligatorio y voluntario) a publicar; mecanismos de accesibilidad a la información; así como la colaboración entre administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones.

- **Naturaleza y tutela del derecho de acceso a la información pública.** Se definió que este derecho es de configuración legal y no es un derecho fundamental, pero también se propuso la introducción de normas procesales para su protección (jurisdicción, procesos, plazos, presupuestos de procedencia, resoluciones, etcétera).

³¹ Se considera la incorporación de los siguientes sujetos: consorcios y fondos sin personalidad jurídica; entidades vinculadas o dependientes de universidades públicas; federaciones deportivas; órganos e instituciones de las CC.AA.; Ministerio Fiscal y Junta Central Electoral; Gobierno, sin limitar su sujeción al Derecho Administrativo ni la posibilidad de reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Asimismo, se propuso establecer expresamente la sujeción a la norma del Consejo Económico y Social y del Banco de España.

En el caso de los *otros sujetos obligados* se propuso incorporar a las federaciones, confederaciones, uniones y fundaciones que pueden constituir esos sujetos obligados.

³² Sobre las sociedades mercantiles, se propuso completar su referencia con criterios relativos al control de los órganos de gobierno e incorporar los criterios de aportación mayoritaria, patrimonio o mayoría de derechos de voto a la definición de las funciones del sector público.

³³ Conforme a la definición propuesta por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su criterio 2/2019: “obligación de los sujetos que determina la Ley de publicar, de forma proactiva y en las condiciones establecidas, los datos o informaciones que sean relevantes para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, los designados expresamente en la norma, con vistas a posibilitar el ejercicio por la ciudadanía de su derecho a la participación y al control de los asuntos públicos”.

También se propuso ampliar el alcance del concepto de *información pública* y garantizar su aplicación retroactiva; definir nuevos límites al derecho de acceso; establecer el alcance de la protección de datos personales en el marco del acceso a la información; así como algunas regulaciones especiales (documentación en archivos, determinación expresa de regímenes especiales y la sustitución de recursos administrativos ordinarios por recursos ante órganos específicos de garantía de la transparencia).

- **Régimen sancionador.** Se propuso la creación de un régimen para la tipificación de infracciones y la potestad de sancionar el incumplimiento tanto de las obligaciones de publicidad activa (corresponde al Consejo General de Transparencia y Buen Gobierno en casos de la Administración General del Estado) como de las obligaciones derivadas del derecho de acceso (corresponde a las administraciones públicas).

Asimismo, se proponen medidas para reforzar la independencia y autonomía material y personal del Consejo General de Transparencia y Buen Gobierno, así como ampliar su Comisión de Transparencia para incorporar representantes de la sociedad civil y expertos independientes.

- **Suficiencia de presupuesto.** Por su parte, se previó establecer medidas de apoyo y obligaciones concretas para asegurar la suficiencia presupuestal, material y de personal de las autoridades y unidades de información de las distintas administraciones.

4.3. CONSIDERACIONES SOBRE LOS PRETENDIDOS OBJETIVOS DE LA NORMA

Al margen de la consulta pública previa actualmente en curso y **sin perjuicio de las consideraciones generales que se formulan a continuación, TI-E solicita que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la participación de la ciudadanía en la elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, se convoquen los procedimientos de información y consulta pública sobre el texto del Anteproyecto, a fin de garantizar la adecuada participación de los actores clave, organizaciones expertas y poder recabar aportaciones basadas en un texto concreto y con conocimiento del alcance que tendrá la norma.**

Sentado lo anterior, se advierte que el documento sometido a consulta pública³⁴ plantea para la emisión del eventual Anteproyecto de Ley de Administración Abierta con base en **5 objetivos que se analizan a continuación:**

Objetivo 1: Refuerzo de la transparencia en sus vertientes de publicidad activa y ejercicio del derecho de acceso.

Establece que habrá de integrar tanto las adaptaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del Convenio del Consejo de Europa de Acceso a los Documentos Públicos ratificado por España el 27 de septiembre³⁵, como las conclusiones para la reforma a la Ley de Transparencia adoptadas por el Subgrupo de Trabajo en el marco del IV Plan de Gobierno Abierto.

En este punto se señala que, para garantizar una visión integral de cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa, se debe adoptar un enfoque que privilegie la efectividad del derecho a la información de modo que lo erija en un mecanismo idóneo para propiciar y asegurar la participación ciudadana.

Además, es necesario incluir en estas obligaciones tanto a instituciones del Estado y las CC.AA. como a entes de interés público como los partidos políticos e, inclusive, actores privados que generan influencia en los organismos públicos, como son los grupos de interés.

Ello implica que, en términos de publicidad de la información, “no es tanto una cuestión de cantidad sino de calidad y por ende, ya no es únicamente el carácter completo o incompleto de la información, sino también el carácter neutral de la misma y su grado de aprovechamiento o *usabilidad*”, para transitar “hacia modelos de transparencia y regímenes de publicidad activa encaminados hacia una comunicación y lenguaje claros”.³⁶

En la reciente sentencia de 11 de septiembre de 2025, emitida en el recurso de casación 7878/2024, en la que la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo determinó³⁷ que el **derecho de acceso a la información pública no solo constituye un principio objetivo rector de la actuación de las Administraciones Públicas, sino un derecho subjetivo ejercitable en el marco de las exigencias de democracia y transparencia**, por lo

³⁴ Disponible aquí: <https://digital.gob.es/ministerio/participacion-proyectos-normativos/consulta-publica-previa/proyectos/2025-09-01#accordion-42e7d594fb-item-57967fc6e5>

³⁵ Convenio de Tromsø, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 23 de octubre de 2023. Disponible en: [BOE-A-2023-21730 Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos, hecho en Tromsø el 18 de junio de 2009.](https://www.boe.es/boe/BOE-A-2023-21730-Instrumento-de-ratificación-del-Convenio-del-Consejo-de-Europa-sobre-el-acceso-a-los-documentos-públicos-hecho-en-Tromsø-el-18-de-junio-de-2009)

³⁶ MARTÍNEZ LÓPEZ-SÁEZ, Mónica, “Premisas de partida y ejes de reforma en materia de transparencia. Especial énfasis en el derecho de acceso”, en *La reforma de la regulación de transparencia y buen gobierno en España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 2022, págs. 74 y 75.

³⁷ Interpretación y aplicación de los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia, a la luz de los artículos 42 de la Carta de Derechos Fundamentales y 105.b) de la Constitución Española.

cual ordenó al Gobierno a garantizar el acceso al código fuente³⁸ de la aplicación informática BOSCO, con base en la cual se otorga el bono social de energía eléctrica, para conocer si la concesión de dichos bonos se ajusta al marco normativo aplicable.³⁹

En esta línea, **respecto de los alcances de la regulación del derecho de acceso, se considera que se deben atender las nutridas conclusiones a las que se arribó en el Subgrupo de Trabajo de las modificaciones a la Ley de Transparencia relativas a su naturaleza y mecanismos de tutela, así como del régimen de sanción ante su vulneración y teniendo en consideración los nuevos precedentes jurisprudenciales en la materia.**

Por su parte, y tal y como se menciona en el informe publicado⁴⁰, se deben **reforzar las obligaciones de publicidad activa, garantizando el derecho fundamental de acceso a la información sin restricciones interpretativas y que promuevan una participación ciudadana efectiva, no meramente consultiva.** Entre otras medidas recomendables se incluye: el desarrollo de estándares comunes de transparencia proactiva aplicables a todos los niveles administrativos; la asistencia técnica a entidades locales y organismos con baja capacidad operativa para facilitar el cumplimiento efectivo; y la consolidación de mecanismos de seguimiento independientes sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso.

Es asimismo conveniente una revisión exhaustiva del uso de algoritmos por parte de las AA PP **para garantizar un marco completo y accesible de transparencia algorítmica, de sistemas de decisión automatizada y de inteligencia artificial.** Finalmente, en cuanto a la participación, consideramos necesario asegurar un abanico de cauces efectivos de participación ciudadana, revisando la regulación actual en lo que afecta a la materia para garantizar un ejercicio efectivo del derecho constitucional a la participación ciudadana en los asuntos públicos, especialmente en cuanto al derecho de petición (art. 29 CE), al fortalecimiento de la iniciativa legislativa popular (art. 87.3 CE) y la institucionalización de cauces de democracia deliberativa y participativa en forma de Foros, paneles ciudadanos o espacios formales de diálogo modelo *Ostbelgien*, tal y como se ha venido reclamando también desde diversos sectores de la sociedad civil española.

Objetivo 2: Consolidar una cultura de integridad pública. Señala que los principios de buen gobierno y buena administración deben proyectarse sobre el refuerzo del régimen de prevención

³⁸ Se ordenó que el acceso se garantice a Fundación Ciudadana Civio, promotora del recurso.

³⁹ Véase la nota de prensa del Poder Judicial de España en: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/El-Tribunal-Supremo-condena-a-la-Administracion-a-facilitar-a-una-Fundacion-Ciudadana-el-codigo-fuente-de-la-aplicacion-informatica-que-acredita-a-los-beneficiarios-del-bono-social-electrico>

⁴⁰ Disponible en <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/Transparency-International-Espana-presenta-100-recomendaciones-para-impulsar-una-estrategia-nacional-anticorrupcion.pdf>

de conflictos de intereses y la dimensión preventiva de la integridad, incorporando destacadamente las evaluaciones del Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO).

A este respecto, cabe tener presente que, una de las principales carencias que afronta la política de integridad pública y anticorrupción en España, tal y como se desarrolla en la página 5 del informe de TI-E⁴¹, es la falta de una Estrategia Nacional Anticorrupción (ENA) en España y que ello requería abordar sin mayores dilaciones un diagnóstico holístico de los ámbitos de riesgo de corrupción, así como las deficiencias institucionales para hacer frente a la gravedad del asunto. Cabe destacar que, en su último informe de seguimiento de la Quinta Ronda de Evaluación, el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa ha advertido que España aún no ha adoptado medidas necesarias. El informe, aprobado en junio de 2025 y publicado el 1 de agosto de 2025, constata que España no ha implementado satisfactoriamente ni abordado de manera satisfactoria ninguna de las diecinueve recomendaciones contenidas en el Informe de Evaluación del Quinto Ciclo. Dieciséis recomendaciones han sido parcialmente implementadas y tres no han sido implementadas. En virtud de ello, GRECO ha otorgado a las autoridades españolas un nuevo plazo hasta el 30 de junio de 2026 para presentar un informe detallado sobre los avances alcanzados⁴². Indudablemente, ello representa una oportunidad clave para impulsar reformas estructura.

Para ello, en el informe, se formulan cinco recomendaciones generales, la primera de las cuales hace un llamamiento a “RG1. Elaborar y aprobar sin dilaciones la Estrategia Nacional Anticorrupción (ENA), asegurando que su diseño se sustente en un diagnóstico sólido¹¹, un proceso participativo amplio e inclusivo, la definición clara de pilares estratégicos¹² y la asignación de recursos presupuestarios suficientes.”

Objetivo 3. Favorecer la participación pública. Se señala que la regulación de esta participación (ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil) parte del deber de la administración de promoverla, que se amplía el espectro de decisiones públicas para fomentarla y se le da un enfoque inclusivo, así como que se regulan instrumentos de colaboración como la Comisión Sectorial de Gobierno Abierto y el Foro de Gobierno Abierto.

⁴¹ Op. Cit. 17.

⁴² Además, de conformidad con el artículo 32 revisado, párrafo 2, inciso (ii.c) del Reglamento Interno, GRECO invita al Secretario General del Consejo de Europa a enviar una carta —con copia al Jefe de Delegación de España— al Ministro de Asuntos Exteriores de España, llamando la atención sobre el incumplimiento de las recomendaciones pertinentes y la necesidad de adoptar medidas decididas con el fin de lograr avances tangibles lo antes posible. Ver, Informe GrecoRC5(2025)17, p. 19

En este punto es indispensable recordar que, desde su Informe sobre el Estado de Derecho en 2025. Capítulo sobre la situación del Estado de Derecho en España SWD(2025) 909 final la Comisión Europea constató que no se ha aprobado el V Plan de Gobierno Abierto, lo cual ha impedido la emisión de una convocatoria para la renovación de integrantes del Foro de Gobierno Abierto, lo cual pone de manifiesto una estructura rígida de acceso a este mecanismo de supervisión del proceso del *Open Government Partnership* que hace depender la entrada de nuevas organizaciones que buscan colaborar a la acción del gobierno en la definición de los tiempos para la implementación de sus Planes de Gobierno Abierto.

En ese sentido, el eventual Anteproyecto de Ley de Administración Abierta debe definir un mecanismo más dinámico o flexible de acceso al Foro que permita el acceso de nuevas organizaciones, inclusive durante el período de vigencia de los referidos Planes.

Por su parte, en el referido Informe de Estado de Derecho de la Comisión Europea también se hizo constar que desde la sociedad civil se señaló que el Foro podría beneficiarse de una mayor diversidad e inclusión, lo cual parece recogerse en la consulta pública, pero que deberá ser sujeto de análisis a fin de identificar los mecanismos que se definan para garantizar dicha integración.

La RE10 del informe de TI-E, **propone la creación de un Consejo de Participación en el seno del CTBG**, para garantizar la participación de la sociedad civil organizada, como órgano de apoyo y asesoramiento al CTBG, como existe ya en otros organismos para garantizar la participación ciudadana.

Objetivo 4. Garantizar la rendición de cuentas. Regular la instrumentación de la información en relación con compromisos adquiridos en sede parlamentaria o de planificación estratégica, así como en la planificación de carácter operativo que es objeto de seguimiento por las inspecciones generales de servicio.

En relación con este objetivo, se considera que prima facie resulta importante dotar de medidas tendentes a la información que debe ser publicada, pero surgen dudas respecto a qué tipo de regulación pretende instrumentalizarse con la norma, si serán vinculantes y si estarán sujetas a sanciones en caso de incumplimiento, entre otras cuestiones esenciales.

Asimismo, en materia de rendición de cuentas, resulta imprescindible establecer plazos legales para su ejercicio, pues la experiencia constata la demora que presentan los organismos públicos en publicar sus Memorias Anuales, ejecuciones presupuestarias y otros informes de sus

actividades, lo que limita la transparencia y las posibilidades de la ciudadanía de acceder a información pública vinculada con la ejecución del gasto público.

Cabe destacar, a este respecto que la OCDE (2024) señala que el uso de la inteligencia artificial (IA) por parte de los gobiernos puede fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, al facilitar la interacción con la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil (OSC)⁴³.

Entre los beneficios clave se destacan:

- Ofrecer herramientas basadas en IA que utilicen datos abiertos del gobierno para que los ciudadanos comprendan procesos y decisiones públicas.
- Permitir la supervisión y el escrutinio de la gestión gubernamental por parte de OSC y otros actores no gubernamentales.
- Crear canales de participación donde la ciudadanía pueda dar retroalimentación y señalar posibles problemas en el desempeño y decisiones del gobierno.

Cuando se implementa correctamente, esta aproximación puede promover la integridad pública, fortalecer la formulación de políticas y aumentar la confianza ciudadana en las instituciones (OECD, 2024).

Objetivo 5. Implantar una gobernanza efectiva y asegurar el cumplimiento normativo. Estas dos acciones se establecen como objetivos primordiales tanto para garantizar el cumplimiento normativo, como para asegurar el eficaz despliegue de los compromisos asumidos en el marco de la gobernanza.

Al respecto, sin perjuicio que en términos generales se considera importante asegurar el cumplimiento normativo e implantar una gobernanza efectiva, no queda claro en qué términos se intenta regular esta cuestión, ni quienes serán los sujetos obligados y/o destinatarios de este objetivo y cómo se articulará en el texto legal.

5. OPORTUNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE LA HUELLA NORMATIVA

Por otro lado, el documento de la consulta pública refiere como una **opción de carácter no regulatorio** que *“La efectividad de las previsiones normativas del anteproyecto vendrá reforzada*

⁴³ OECD (2024), *Governing with Artificial Intelligence*, Chapter 5, “AI in civic participation and open government”. Disponible aquí: https://www.oecd.org/en/publications/governing-with-artificial-intelligence_795de142-en/full-report.html

por el despliegue de los proyectos contemplados en *Consenso por una Administración Abierta*, que proporcionan el necesario apoyo tecnológico para la materialización de las obligaciones contempladas en la Ley⁴⁴.

En lo que aquí interesa, en el marco del citado *Consenso por una Administración Abierta*⁴⁵ se abordó la necesidad de “favorecer la participación ciudadana en el proceso de elaboración de normas y planes y potenciar la creación del valor público de los procesos participativos” a través de la creación de la **herramienta tecnológica de huella normativa** que “asegura la trazabilidad del proceso de elaboración de normas desde el inicio de la tramitación hasta su publicación”.

Con relación a figuras como la **huella normativa**, Transparencia Internacional España ha señalado en el marco del I Plan de Parlamento Abierto que resulta prioritaria su adopción en el seno de las Cortes Generales para “dar cumplimiento efectivo a las obligaciones de publicidad activa y permitir el acceso a la información pública en formato accesible” y ha sostenido que⁴⁶:

- Se debe asegurar la cohesión con el Senado en su correcta implementación dentro del proceso legislativo.
- No se debe delegar a los grupos parlamentarios la responsabilidad exclusiva de publicar su interacción con actores externos, sino que la propia Cámara debe establecer estándares uniformes y mecanismos de supervisión.
- Avanzar en la aprobación de normativa específica que regule el acceso y control sobre grupos de interés en el Congreso mediante la creación de un registro público.
- Contemplar la creación de un mecanismo similar para dar seguimiento y garantizar la publicidad de las proposiciones que no sean de ley, conforme al artículo 193 del Reglamento del Congreso.

En línea con lo anterior, también se debe tener presente que el *Proyecto de Ley de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés* (121/000046)⁴⁷ establece la obligación de incorporar en cualquier proceso de elaboración normativa el *informe de huella normativa*, para plasmar las intervenciones y aportaciones de los grupos de interés que participen en los mismos.

⁴⁴ Disponible aquí: <https://digital.gob.es/ministerio/participacion-proyectos-normativos/consulta-publica-previa/proyectos/2025-09-01#accordion-42e7d594fb-item-57967fc6e5>

⁴⁵ Citado en los antecedentes de este documento.

⁴⁶ Véanse las “Aportaciones de Transparency International España (TI-E) a la consulta pública sobre los contenidos propuestos para el I Plan de Parlamento Abierto del Congreso de los Diputados de España”. Disponible en: <https://transparencia.org.es/estudios-y-publicaciones/aportaciones-de-transparency-international-espana-ti-e-a-la-consulta-publica-sobre-los-contenidos-propuestos-para-el-i-plan-de-parlamento-abierto-del-congreso-de-los-diputados-de-espana/>

⁴⁷ Disponible aquí: https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-46-2.PDF

De lo expuesto, destaca que una exigencia importante para garantizar la trazabilidad de la normativa en España radica en el **establecimiento de la obligación de garantizar los informes de huella normativa por ley**, por lo cual, en primer término, se considera que el documento de la consulta pública que nos ocupa en lugar de relegar esa importante figura a *opciones de carácter no regulatorio* debería considerar incluirlo como contenido regulatorio, incluso en aras de integrarlo al texto legislativo en análisis.

Aunado a lo anterior, en la propuesta de regulación que se realice respecto de la implementación de acciones en el marco de los informes de huella normativa, se deben establecer las obligaciones concretas para las iniciativas legislativas o reglamentarias, de modo que se establezca de manera reforzada la motivación o motivaciones subyacentes, identificando de manera clara los ministerios u organismos que participaron en su creación, así como, en su caso, la participación de los distintos grupos parlamentarios, comités de expertos/as y la intervención o participación de los distintos grupos de interés.

TI-E estima que el presente proceso de construcción legislativa **podría ser objeto piloto de huella normativa**, dando cabal cumplimiento de los compromisos en materia de transparencia, participación y rendición de cuentas y hasta tanto se cuente con regulación legal de la huella normativa.

A tal fin, es fundamental que los resultados de esta consulta pública sean publicados tras la finalización del plazo de aportaciones. Asimismo, se debería garantizar que las propuestas presentadas sean debidamente analizadas y respondidas con una justificación clara sobre su incorporación o rechazo dentro del texto del anteproyecto.

Por ello, TI-E recomienda:

- Publicar los **resultados de la consulta pública**, garantizando el acceso ciudadano a las aportaciones recibidas y a la justificación sobre su inclusión o exclusión en el texto del anteproyecto.
- Implementar **mecanismos de trazabilidad de aportaciones**, asegurando que las personas y organizaciones que participen reciban información sobre cómo se han considerado sus propuestas.

Transparency International España

**Calle Fortuny, 53
28010, Madrid
Telf: +34 917004106**

<https://transparencia.org.es>